



Ilustre Colegio de Abogados  
Santa Cruz de La Palma



Don **FRANCISCO MONTES DE OCA ACOSTA**, secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, **CERTIFICO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticinco y Junta General en sesión ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco se ha aprobado el Reglamento de Honores y Distinciones del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, cuyo contenido paso a certificar.

Y para que así conste y surta efecto, expido y firmo la presente en Santa Cruz de la Palma a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

SECRETARÍA

Francisco Montes de Oca Acosta





## **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA**

Aprobado el texto definitivo por la Junta de Gobierno el 30 de abril de 2025 y Junta General en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2025.

---

### **PREÁMBULO**

En atención a lo previsto en los arts. 38 y 40 de los Estatutos para el Régimen y Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma aprobados por la Junta General del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Canarias mediante resolución de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de fecha 6 de diciembre de dos mil veinte, publicados en el Boletín Oficial de Canarias el día 8 de enero de dos mil veintiuno (BOC número 4) y aprobados por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española en sesión celebrada el día 12 de febrero de dos mil veintiuno, corresponde al Decanato la representación oficial del Colegio de abogados, ejerciendo las funciones de consejo, vigilancia y corrección, correspondiendo a la Junta de Gobierno velar por el correcto ejercicio de la profesión, viniéndoles atribuidos al Decanato y a la Junta de Gobierno todas aquellas funciones que establezca además el Estatuto General de la Abogacía Española.

En atención a dichas funciones, el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma considera que existe la necesidad de regular, conforme a los tiempos actuales, los actos dirigidos a honrar, expresar su gratitud y recompensar a cuantas



personas físicas y/o jurídicas, e Instituciones, se hayan destacado por su labor realizada a favor de esta Ilustre Corporación Profesional, de la Abogacía, del Derecho y de la ciudadanía de la isla de La Palma.

Por ello, la Junta de Gobierno propone la aprobación de un Reglamento de Honores y Distinciones para su elevación a la Junta General conforme al siguiente texto:

### **Artículo 1º.- De las Distinciones y Honores. -**

Con el fin de reconocer los méritos contraídos en beneficio e interés de la Abogacía y del Derecho, los servicios prestados a esta Corporación, y la dedicación constante al ejercicio profesional, el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma crea las siguientes distinciones y honores, que podrán ser concedidas, por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta General, a propuesta de aquella, o de un determinado número de colegiados, a las personas físicas y/o jurídicas e Instituciones, en las que concurran una serie de requisitos que se establecerán en este Reglamento.

Las distinciones y honores serán las siguientes:

- Decano/a de Honor.
- Decano/a Emérito/a.
- Colegiado/a de Honor.
- Medalla de Oro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.
- Medalla al Mérito Colegial.
- Medalla 25 años ejercicio profesional.
- Medalla 40 años ejercicio profesional.
- Medalla 50 años ejercicio profesional.
- Medalla 60 años ejercicio profesional.

### **Artículo 2º.- Requisitos para su concesión. -**

Será condición indispensable, para poder recibir las distinciones y honores previstas en el presente Reglamento, que el distinguido o distinguida, posea la condición de Colegiado de esta Corporación, tenga un expediente intachable, y se encuentre bien conceptuado pública y profesionalmente.

Se exceptúan de la necesidad del requisito de la colegiación, a las Instituciones y personas físicas y/o jurídicas, a las que se hace referencia en los artículos 5º y 6º del Reglamento.



### **Artículo 3º.- Decano/a de Honor.**

Podrá ser nombrado Decano/a de Honor, toda persona colegiada que haya ejercido funciones de Decano/a de la Corporación, y merezca tal distinción a juicio y propuesta de la Junta de Gobierno, y por acuerdo de la Junta General.

Tal distinción solo podrá postularse, respecto de las personas que hayan presidido la Corporación, con anterioridad al mandato de la Junta que lo proponga.

### **Artículo 4º. – Decano/a Emérito.**

Ostentarán dicha denominación honorífica, con carácter vitalicio, todos los Decanos/as que hayan presidido en cualquier momento, el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.

### **Artículo 5º.- Colegiado/a de Honor.**

Tal distinción, la podrá ostentar cualquier colegiado, bien del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, o de cualquier otro Colegio de Abogados español o extranjero que haya prestado servicios relevantes a nuestra Corporación, o disponga de méritos suficientes para ser acreedor/a de la misma. Excepcionalmente podrá ser nombrado Colegiado/a de Honor, cualquier otra persona, que reúna los anteriores requisitos, a excepción de ser colegiado/a, pero siempre que sea Licenciado/a, Graduado/a o Doctor/a en Derecho.

### **Artículo 6º. - Medalla de Oro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.**

Podrá concederse la Medalla de oro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, a aquellas personas colegiadas, miembros del personal del Colegio, y cualesquiera otras personas físicas y/o jurídicas o Instituciones, en atención a los méritos y/o servicios excepcionales prestados al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, o que de cualquier otra forma hayan beneficiado el ejercicio de la profesión, el derecho de defensa y demás principios que inspiran la función social de la Abogacía de manera sobresaliente.

### **Artículo 7.- Medalla al Mérito Colegial.**

Podrá concederse la Medalla al Mérito Colegial, a aquellas personas colegiadas, miembros del personal del Colegio, y personas físicas y/o jurídicas o Instituciones, en atención a los méritos o servicios prestados al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, o que de cualquier otra forma hayan



beneficiado el ejercicio de la profesión, el derecho de defensa y demás principios que inspiran la función social de la Abogacía.

**Artículo 8.- Medalla 25 años ejercicio profesional.**

Podrá concederse Tal distinción a cualquier persona colegiada del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por los méritos que concurran en su persona, que haya permanecido en situación de alta colegial ininterrumpida en calidad de ejerciente durante 25 años.

**Artículo 9.- Medalla 40 años ejercicio profesional.**

Podrá concederse Tal distinción a cualquier persona colegiada del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por los méritos que concurran en su persona, que haya permanecido en situación de alta colegial ininterrumpida en calidad de ejerciente durante 40 años.

**Artículo 10.- Medalla 50 años ejercicio profesional.**

Podrá concederse Tal distinción a cualquier persona colegiada del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por los méritos que concurran en su persona, que haya permanecido en situación de alta colegial ininterrumpida en calidad de ejerciente durante 50 años.

**Artículo 11.- Medalla 60 años ejercicio profesional.**

Podrá concederse Tal distinción a cualquier persona colegiada del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por los méritos que concurran en su persona, que haya permanecido en situación de alta colegial ininterrumpida en calidad de ejerciente durante 60 años.

**Artículo 12º.- De las insignias y atributos correspondientes.**

La designación de Decano/a de Honor llevará aparejada la consideración, tratamiento, medalla y placa, propios del cargo de Decano/a del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma. Tanto en la medalla, como en la placa correspondiente, figurará la leyenda "Decano/a de Honor". La placa tendrá una medida de 9 x 9 cm siendo su base dorada de iguales características que el de Decano/a y sobrepuerto el escudo esmaltado del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con la inscripción en su base "Decano/a de Honor"; la medalla, con cordón trenzado dorado, tendrá 6 x 5 cm, siendo toda ella dorada y



estará formada por el escudo laureado por todo su perímetro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con la inscripción en el dorso "Decano/a de Honor".

Quien goce de tal distinción, será inscrito/a como tal en los registros colegiales.

El nombramiento de Colegiado/a de Honor, se acreditará con un diploma firmado por el Decanato y la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, así como medalla dorada con cinta de tela de color dorado e insignia de solapa. La medalla tendrá 6 x 5 cm siendo toda ella dorada y estará formada por el escudo laureado por todo su perímetro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con la inscripción en el dorso "Colegiado/a de Honor".

Quien goce de tal distinción, será inscrito/a como tal en los registros colegiales, quedando exento/a del pago de los derechos de incorporación y cuotas colegiales.

La insignia de la Medalla al Mérito Colegial consistirá en una medalla, pendiente de una cinta de tela de color rojo, que se llevará en el cuello en los actos solemnes. La medalla tendrá 6 x 5 cm siendo toda ella dorada y estará formada por el escudo laureado por todo su perímetro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con la inscripción en el dorso "Al Mérito al Servicio de la Abogacía".

Quien goce de tal distinción, será inscrito/a como tal en los registros colegiales.

La insignia de la Medalla a los 25 años de ejercicio profesional ininterrumpido se acreditará con un diploma y/o certificación firmado por el Decanato y la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, así como medalla plateada con cordón trenzado rojo e insignia de solapa. La medalla tendrá 6 x 5 cm siendo toda ella plateada y estará formada por el escudo laureado por todo su perímetro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con la inscripción en el dorso "25 años".

Quien goce de tal distinción, será inscrito/a como tal en los registros colegiales.

La insignia de la Medalla a los 40 años de ejercicio profesional ininterrumpido se acreditará con un diploma y/o certificación firmado por el Decanato y la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, así como medalla esmaltada con cordón trenzado rojo e insignia de solapa. La medalla



tendrá 6 x 5 cm siendo toda ella esmaltada a fuego con base dorada y estará formada por el escudo laureado por todo su perímetro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con la inscripción en el dorso "40 años".

Quien goce de tal distinción, será inscrito/a como tal en los registros colegiales.

La insignia de la Medalla a los 50 años de ejercicio profesional ininterrumpido se acreditará con un diploma y/o certificación firmado por el Decanato y la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, así como medalla con cordón trenzado rojo e insignia de solapa. La medalla tendrá 6 x 5 cm siendo ella esmaltada a fuego y estará formada por el escudo laureado por todo su perímetro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con la inscripción en el dorso "50 años".

Quien goce de tal distinción, será inscrito/a como tal en los registros colegiales.

La insignia de la Medalla a los 60 años de ejercicio profesional ininterrumpido se acreditará con un diploma y/o certificación firmado por el Decanato y la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, así como medalla toda ella dorada con cordón trenzado dorado y rojo e insignia de solapa. La medalla tendrá 6 x 5 cm siendo toda ella dorada y estará formada por el escudo laureado por todo su perímetro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con la inscripción en el dorso "60 años".

Quien goce de tal distinción, será inscrito/a como tal en los registros colegiales.

Sobre la toga podrán utilizarse las referidas insignias únicamente en los actos solemnes judiciales a que se refiere el artículo 187.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en los actos colegiales o académicos.

**Artículo 13º.-** Con el fin de reconocer la dedicación y labor en pro del estudio, compromiso y defensa del derecho en su concepción más amplia de aquellas personas colegiadas no ejercientes en esta corporación. El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma crea las siguientes distinciones y honores, que podrán ser concedidas, por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta General, a propuesta de aquella, a las personas físicas colegiadas, en las que concurren la condición de 25, 40, 50 y 60 años, respectivamente, de colegiación ininterrumpida en condición de no ejercientes.



A tales efectos se reconocerá tal condición mediante la expedición y entrega en acto solemne de diploma y/o certificación acreditativa firmado por el Decanato y la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.

Quien goce de tal reconocimiento, será inscrito/a como tal en los registros colegiales para su debida constancia y acreditamiento en los correspondientes libros registros.

#### **Artículo 14º.- Del procedimiento de concesión.-**

1.- Las referidas distinciones serán concedidas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, previo expediente, iniciado a propuesta de al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno o cincuenta colegiados, en el que se harán constar los méritos contraídos por la persona propuesta.

Una vez hecha la propuesta, y antes de procederse a la votación por la Junta de Gobierno, se instruirá por ésta el correspondiente expediente, recabando para ello cuanta información y documentación se estimare conveniente, sobre los méritos y demás circunstancias del propuesto para la distinción.

Salvo que lo sea por aclamación, la votación será secreta y requerirá, para la propuesta a la Junta General de Decano/a de Honor, la unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno que trate de tal asunto, la mitad más uno de los asistentes para la proposición de Colegiado de Honor, y para la concesión de la Medalla al Mérito Colegial u cualesquiera otras concesiones, el voto favorable de la mayoría, si se tratara de persona colegiada o de mayoría cualificada si de otra persona física y/o jurídica o Institución se tratara.

#### **Artículo 15º. - Número de Concesiones. -**

No se podrá proponer más que una distinción de Decano/a de Honor, y tres de Colegiados/as de Honor, durante el mandato de la misma Junta de Gobierno.

#### **Artículo 16º. -Pérdida de la Distinción.**

Los honores y distinciones que se regulan en el presente Reglamento serán canceladas y quedarán sin efecto, en el supuesto de que los que han sido reconocidos con las mismas fuesen sancionados disciplinariamente o condenados por delito doloso.



### **Artículo 17º.- Registro.**

Las concesiones de las distinciones y honores establecidas en el Reglamento, se harán constar en el expediente personal de la persona Colegiada, y en su caso, en el libro registro, que a dicho fin se diligenciará por la Secretaría del Colegio.

### **Artículo 18º.- De la imposición de las insignias.**

Las insignias de las distinciones y entrega de diplomas o placas contempladas en este Reglamento se impondrán en acto público y solemne por el Decano/a de la Corporación o persona en quien delegue, en acto convocado al efecto y preferiblemente en las dependencias del propio Colegio, aunque de forma excepcional o por circunstancias singulares podrán ser impuestas fuera de la sede colegial a juicio y criterio de la Junta de Gobierno.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en estas normas.

### **DIPOSICIÓN FINAL.**

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2026, procediéndose a su publicación en la página web del Colegio.

